

INDICE ANALÍTICO REFUNDIDO 2005-2013

TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

-La fijación de tasas está reservada a la ley: [D.2/10](#), [D.22/11](#).

-La CAR tiene competencia para determinar, por Decreto autonómico (cfr. Dto. 87/03, mod. por Dtos. 59/04, 25/06, 130/07, 52/10, 129/11, 62/12 y 65/12), en desarrollo del art. 36.1 de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios públicos de la CAR, las categorías de bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos: [D.56/03](#), [D.91/04](#), [D.18/06](#), [D.116/07](#), [D.88/10](#), [D.39/11](#), [D.52/12](#), [D.56/12](#).

-Concepto y requisitos de precio público (ingreso no tributario en contraprestación de servicios, actividades o entregas que, realizados también por el sector privado, sean efectuados por la Administración en régimen jurídico-público a solicitud voluntaria de los particulares), se contiene en el art. 35 de la Ley riojana 6/02: [D.18/06](#), [D.88/10](#), [D.39/11](#), [D.52/12](#), [D.56/12](#)

-Requisitos que distinguen el precio público de la tasa: i) existencia de un servicio, actividad o entrega solicitada voluntariamente por el particular; ii) prestación por sector público; iii) en régimen de Derecho público; i iv) siendo prestado también por el sector privado: [D.18/06](#), [D.88/10](#), [D.52/12](#), [D.56/12](#).

-Relevancia de la STC 185/95 sobre la diferencia entre tasa y precio público y su influencia en la modificación por LO 3/96 del art. 7 LOFCA y en la definición de precio público efectuada por el art. 35 de la Ley riojana 6/02, de Tasas y Precios públicos. [D.52/12](#), [D.56/12](#)

-Competencia: En precios públicos, es competente para promoverlos, la Consejería afectada por la materia, para proponerlos, la de Hacienda, y para aprobarlos, el Consejo de Gobierno: [D.18/06](#), [D.52/12](#)

-Un reglamento en materia de Servicios sociales puede establecer fórmulas de copago por los beneficiarios pero no cuantificarlas ya que son precios públicos cuya fijación es objeto de reserva de Ley: [D.22/11](#).

-Determinación de los diversos Decretos que han añadido nuevas categorías susceptibles de ser retribuidas mediante precios públicos, con expresión del número

asignado a dichas nuevas categorías. [D.52/12](#), [D.56/12](#).

-Ver , en Competencias de la CAR, tasas y precios públicos..